



# **Introducción al Consejo de la FAO**

**(julio de 2013)**

*El presente folleto contiene información sobre el cometido y funcionamiento del Consejo de la FAO. Se proporciona como referencia para los delegados y otros funcionarios gubernamentales y se basa, sin sustituirlos, en textos oficiales a los que puede accederse desde el sitio web de la Organización (véase <http://www.fao.org/unfao/govbodies/es>).*



## Índice

	Página
<b>I. El Consejo en el marco de la estructura de gobernanza de la FAO</b>	<b>1</b>
<b>II. Principales funciones</b>	<b>2</b>
<b>III. Composición y reuniones</b>	<b>3</b>
<b>IV. Presidente Independiente</b>	<b>4</b>
<b>V. Características esenciales de la labor del Consejo</b>	<b>5</b>
1) <i>Programa</i>	5
2) <i>Documentación previa a los períodos de sesiones</i>	6
3) <i>Celebración de debates y disposiciones sobre votaciones</i>	6
4) <i>Actas e informes</i>	7
5) <i>Programa de trabajo plurianual</i>	8
<b>Anexos</b>	
I. Grupos regionales a efectos de las elecciones al Consejo	9
II. Presidentes Independientes (desde su creación del Consejo hasta la fecha)	10
III. Disposiciones sobre votaciones del Consejo de la FAO (extractos pertinentes de los Textos Fundamentales)	11
IV. Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Presidente Independiente del Consejo	18
V. Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Consejo de la FAO	20
VI. Programa para las contribuciones y la supervisión de los órganos rectores en relación con los sistemas reformados de programación, presupuestación y seguimiento basado en los resultados	22



El Consejo de la FAO fue creado en 1947 por la Conferencia de la Organización para sustituir al antiguo “Comité Ejecutivo”.

De 1947 a 1950, el Consejo se reunió en París y Washington; desde el traslado de la Sede de la Organización a Italia, en 1951, ha celebrado sus períodos de sesiones en Roma.

## **I. El Consejo en el marco de la estructura de gobernanza de la FAO**

En el ámbito de sus respectivos mandatos, todos los órganos rectores contribuyen a:

- definir las políticas generales y los marcos reguladores bajo la égida de la FAO;
- formular, aprobar y aplicar el Marco estratégico, el Plan a plazo medio (PPM) y el Programa de trabajo y presupuesto (PTP); y
- supervisar la administración de la Organización o contribuir a la misma.

La Conferencia, que normalmente celebra sus períodos ordinarios de sesiones en junio del segundo año de cada bienio, es el órgano rector supremo de la FAO, en el que están representados todos sus Miembros. Se ocupa de la gobernanza mundial, de cuestiones de política y marcos internacionales, así como de aprobar el presupuesto de la Organización.

El Consejo, compuesto de 49 miembros, es el brazo ejecutivo de la Conferencia en lo que atañe a la supervisión de las cuestiones programáticas y presupuestarias; suele reunirse cinco veces en cada intervalo entre los períodos de sesiones de la Conferencia.

### ***Órganos auxiliares***

En el ejercicio de su función clave en el marco de la estructura general de gobernanza de la Organización, el Consejo puede recurrir al asesoramiento de tres órganos auxiliares de composición restringida:

- el *Comité del Programa* (PC);
- el *Comité de Finanzas* (FC);
- el *Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos* (CCLM).

Cada bienio, el Consejo nombra a los Presidentes y miembros de estos órganos auxiliares.

El PC, el FC y el CCLM aportan una contribución fundamental al preparar el terreno para las decisiones del Consejo y, según proceda, de la Conferencia.

### ***Vinculación con los comités técnicos***

En el desempeño de sus funciones, el Consejo también cuenta con la asistencia de comités técnicos de composición abierta que le informan de cuestiones programáticas y presupuestarias en el ámbito de sus respectivos mandatos (e informan también a la Conferencia sobre asuntos de gobernanza mundial, reglamentarios y de política). Se trata de:

- 1) el *Comité de Agricultura* (COAG);
- 2) el *Comité de Pesca* (COFI);
- 3) el *Comité Forestal* (COFO);
- 4) el *Comité de Problemas de Productos Básicos* (CPP).

El Consejo también examina informes del *Comité de Seguridad Alimentaria Mundial* (CFS) en lo que respecta a cuestiones programáticas y presupuestarias.

### ***Vínculos con las conferencias regionales***

Las conferencias regionales de la Organización informan al Consejo, a través del Comité del Programa y el Comité de Finanzas, de cuestiones programáticas y presupuestarias comprendidas en sus respectivos mandatos (así como a la Conferencia de la FAO sobre asuntos de gobernanza mundial, reglamentarios y de política). Las conferencias regionales comprenden:

1. la Conferencia Regional para África (ARC);
2. la Conferencia Regional para Asia y el Pacífico (APRC);
3. la Conferencia Regional para Europa (ERC);
4. la Conferencia Regional para América Latina y el Caribe (LARC);
5. la Conferencia Regional para el Cercano Oriente (NERC).

## **II. Principales funciones**

En calidad de brazo ejecutivo de la Conferencia por un bienio, el Consejo ha de abordar en concreto: la situación mundial de la agricultura y la alimentación y las novedades conexas; las actividades presentes y futuras de la FAO, comprendidas la formulación y ejecución de su Programa de trabajo y presupuesto (PTP) bienal; y cuestiones constitucionales y administrativas de relevancia, así como de gestión financiera en general.

Compendio de las principales funciones del Consejo, descritas asimismo en el Anexo V:

### ***Situación mundial de la agricultura y la alimentación:***

- a) redactar un programa provisional sobre el estado de la agricultura y la alimentación, para su examen por la Conferencia, subrayando las cuestiones de política que exijan su consideración;
- b) prestar asesoramiento en asuntos urgentes que requieran la adopción de medidas por parte de la Conferencia, las conferencias regionales, los comités técnicos o el Director General.

### ***Actividades presentes y futuras de la Organización:***

- a) El Consejo debe asesorar a la Conferencia en la confección de documentos de planificación fundamentales tales como el Marco estratégico (decenal), el PPM (cuatrienal) y el PTP (bienal), basándose en la contribución de sus comités auxiliares, las conferencias regionales y los comités técnicos;
- b) remitir a la Conferencia una recomendación referente a la cuantía del presupuesto, tomando en consideración tanto las cuotas asignadas como las contribuciones voluntarias;
- c) ciñéndose al PTP ya aprobado, tomar cuantas decisiones sean precisas sobre las actividades técnicas de la Organización, informando a la Conferencia acerca de los aspectos de política conexas ;
- d) adoptar decisiones sobre los ajustes al PTP que sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia sobre la cuantía del presupuesto.

***Asuntos administrativos, constitucionales y de gestión financiera:***

- a) velar por que la FAO actúe dentro del marco legal y financiero establecido, formulando incluso recomendaciones a la Conferencia sobre enmiendas a los Textos Fundamentales de la Organización;
- b) proponer candidatos a los cargos de la Conferencia y elegir a los miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el CCLM, así como de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos;
- c) examinar periódicamente el calendario de reuniones de los principales órganos intergubernamentales de la FAO;
- d) organizar las declaraciones de los candidatos al puesto de Director General y la sucesiva sesión de preguntas y respuestas (párrafo 1.c) del artículo XXXVII);
- e) además, el Consejo podrá crear comisiones, comités y grupos de trabajo de conformidad con el Artículo VI de la Constitución y examinar, para su presentación a los Estados Miembros, los acuerdos previstos en el párrafo 2 del Artículo XIV de la Constitución (párrafos 4.a) y b) del Artículo XXIV del Reglamento General de la Organización [RGO]).

**III. Composición y reuniones**

El Consejo se compone de 49 Estados Miembros elegidos por mandatos trienales, asignados de tal forma que expiren en fechas escalonadas.

Para conocer a sus actuales miembros, visite la página del Consejo en el sitio web de los Órganos Rectores y Estatutarios: <http://www.fao.org/unfao/govbodies/gsbhome/council/es>.

Cada Estado miembro cuenta con un representante.

En el Anexo I se muestran los grupos regionales a efectos de las elecciones al Consejo.

La Unión Europea (UE), Organización Miembro de la FAO, participa en las tareas del Consejo. En virtud del párrafo 2 del Artículo XLII del RGO, antes de cualquier reunión del Consejo la UE indicará quién, si ella como Organización Miembro o sus Estados, goza de competencias respecto a las cuestiones incluidas en el programa provisional. La declaración de competencias se distribuirá como documento informativo. En las sesiones del Consejo, la UE ocupa el asiento siguiente al del último Miembro del Consejo, mientras que en las reuniones de los comités de redacción se sienta a la derecha del primer Estado Miembro de la UE (por orden alfabético en inglés) que haya sido elegido para participar.

En virtud del párrafo 5 del Artículo XXV del RGO la Organización podrá sufragar, si así se solicita, los gastos de viaje de un único delegado por Estado Miembro del Consejo que haya de acudir a las reuniones de este órgano. Sin embargo, la FAO no se hará cargo de las dietas ni gastos de otra índole a excepción de los pasajes de avión. Según la práctica establecida, la solicitud de viaje sufragado por la FAO está restringida a los delegados de países en desarrollo; debe presentarse con suficiente antelación para ahorrar costosos arreglos de última hora a la Organización.

***Frecuencia de los períodos de sesiones:***

El Consejo podrá celebrar períodos de sesiones con tanta frecuencia como se estime necesario; estos serán convocados por su Presidente, por el Director General, o bien a petición por escrito de 15 o más Estados Miembros al Director General.

En todo caso, de ordinario el Consejo celebra al menos cinco períodos de sesiones por bienio.

***Calendario habitual de los períodos de sesiones:***

- a) Primer año del bienio:
  - a. dos períodos de sesiones (en junio-julio y noviembre-diciembre).
- b) Segundo año del bienio:
  - a. un período de sesiones al menos 60 días antes del período ordinario de sesiones de la Conferencia, en el que el Consejo formulará en particular recomendaciones para la Conferencia sobre el Marco estratégico (cada cuatro años), el PPM y el PTP;
  - b. un período de sesiones inmediatamente después del período ordinario de sesiones de la Conferencia, en el que el Consejo, en particular, elegirá a los presidentes y miembros del PC, el FC y el CCLM. (Si coincidiera el número de candidatos con el de puestos por cubrir, la elección podría realizarse por consenso general claramente expresado en lugar de por votación secreta);
  - c. un período de sesiones a finales de año (véase el Anexo VI).

**IV. Presidente Independiente**

El Presidente Independiente del Consejo es nombrado por la Conferencia por un mandato de dos años, renovable por otros dos (párrafo 2 del Artículo V de la Constitución y Artículo XXIII del RGO).

En el mencionado artículo XXIII se especifican las condiciones para optar al cargo y para el nombramiento de la persona elegida<sup>1</sup>.

Las funciones del Presidente Independiente se estipulan en la Resolución de la Conferencia 9/2009 (Anexo IV) e incluyen:

- una función de facilitación para lograr el consenso entre los Estados Miembros;
- mantener contactos con los Presidentes del PC, el FC y el CCLM, los comités técnicos y las conferencias regionales;
- convocar consultas oficiosas con los Estados Miembros;
- mantener contactos con el Director General y otros altos funcionarios de la Organización;

---

<sup>1</sup> En concreto: “El nombramiento de Presidente del Consejo se incluirá en el programa de cada período ordinario de sesiones de la Conferencia. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo en la fecha fijada por el Consejo las propuestas de Candidaturas hechas válidamente con arreglo al párrafo 5 del Artículo XII de este Reglamento. El Secretario General las notificará a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en la fecha fijada igualmente por el Consejo. El Comité General fijará y anunciará la fecha de la elección con la mayor prontitud posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia”.

- velar por que se tenga informado al Consejo de las novedades en otros foros de relevancia para el mandato de la FAO y por que se mantenga el diálogo con otros órganos rectores, en particular con los de los organismos con sede en Roma.

Las funciones de facilitación y coordinación activas del Presidente Independiente contribuyen a impulsar el diálogo intergubernamental, el control de la gobernanza por parte de sus Miembros y mejoras en la eficacia y eficiencia de la Organización.

El Presidente carece de voto. En caso de estar imposibilitado de ejercer sus funciones, éstas serán asumidas *ipso facto* por el Presidente del Comité del Programa durante el resto del mandato.

En el Anexo II se facilita la lista de Presidentes del Consejo, desde su creación hasta la fecha.

Al comienzo de cada período de sesiones, el Consejo elegirá tres Vicepresidentes que presidirán las sesiones en ausencia del Presidente. Si en algún momento ninguno de ellos pudiera asistir, el Consejo podrá designar como Presidente a uno de sus Miembros.

## **V. Características esenciales de la labor del Consejo**

### ***1) Programa***

El programa provisional se prepara en consulta con el Presidente Independiente, teniendo en cuenta las sugerencias formuladas por sus miembros y por los grupos regionales.

Deberá distribuirse junto con la carta de invitación pertinente 60 días antes de la fecha de inicio del período de sesiones.

En el programa provisional anotado viene especificada la documentación necesaria para cada tema y una indicación de si éste se presenta al Consejo para decisión, debate o información.

Al término de cada período de sesiones, está previsto que el Consejo examine, con carácter preliminar, su programa provisional para el siguiente. En cada período de sesiones, este órgano recibirá asimismo un documento sobre el estado de aplicación de las decisiones adoptadas en el período de sesiones anterior.

Entre las cuestiones sustantivas o los aspectos importantes de la vida institucional de la Organización tratados con regularidad, directa o indirectamente, en los períodos de sesiones del Consejo, figuran:

- los asuntos de auditoría, de ética y otras cuestiones de supervisión;
- los recursos humanos;
- la movilización de recursos, incluidas las contribuciones voluntarias;
- la descentralización;
- los mecanismos de contratación y compras;
- las tecnologías de la información y la comunicación;
- las evaluaciones independientes;
- las novedades en el sistema de las Naciones Unidas que repercutan en la FAO.

## **2) Documentación previa a los períodos de sesiones**

### *Fechas*

Los documentos deberán publicarse con suficiente antelación a fin de que los miembros puedan examinarlos antes del período de sesiones, y en los idiomas de la Organización (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

A menos que lo impidan las fechas de los períodos de sesiones de los órganos interesados, todos los documentos deberán estar disponibles en el sitio web de la FAO con una antelación mínima de cuatro semanas a la apertura del período de sesiones del Consejo. De hecho, los períodos de sesiones de otros órganos cuyos informes haya de examinar el Consejo deberán celebrarse, en la medida de lo posible, con tiempo suficiente para cumplir el plazo fijado.

### *Forma de presentación*

Normalmente, los documentos del Consejo deberán atenerse a una presentación estándar, contener un resumen e indicar las medidas para las que se pide la aprobación del Consejo.. Cuando proceda, se someterán al examen del Consejo proyectos de decisión.

En principio, los documentos no deberán exceder de 5 000 palabras.

Además, en aras de facilitar la adopción de decisiones por el Consejo, en los informes de los órganos auxiliares deberán enumerarse claramente los puntos que éste deba considerar o sobre los cuales deba adoptar una decisión.

Los informes de los órganos auxiliares y otros documentos que no contengan asuntos que el Consejo deba considerar o sobre los cuales deba adoptar una decisión deberán presentarse únicamente con fines informativos.

## **3) Celebración de debates y disposiciones sobre votaciones**

### *Introducciones*

Los resúmenes contenidos en los documentos deberán servir de presentación clara de los mismos; de ahí que las presentaciones orales deban ser concisas y centrarse en particular en las novedades surgidas tras su publicación.

Normalmente, se invita a los presidentes del PC, el FC y el CCLM, así como de las conferencias regionales y, cuando estén disponibles, de los comités técnicos, a que presenten los informes de los períodos de sesiones que han presidido.

### *Intervenciones*

Las intervenciones deberán ser breves y centrarse en las cuestiones más destacadas.

A menos que sea preciso un debate prolongado para alcanzar un consenso, los oradores no deberán repetir opiniones ya expresadas por otros y deberán limitarse a manifestar su conformidad o disconformidad con los puntos planteados por oradores precedentes.

Normalmente, el debate sobre un tema en particular deberá concluir antes de que comience el debate sobre el tema siguiente.

Respecto a los temas sobre los que haya que adoptar una decisión, si el debate preliminar indica que es probable que resulte difícil llegar a un acuerdo, es habitual que el Presidente Independiente suspenda las deliberaciones y permita que se realicen consultas oficiosas o bien se cree un grupo de trabajo durante el período de sesiones para que examine la cuestión y formule recomendaciones al plenario

Los temas o documentos de información se indicarán al final del programa. Toda delegación que desee referirse a ellos podrá hacerlo en el marco del tema del programa “*Otros asuntos*”.

Al examinar la labor de sus órganos auxiliares, se espera que el Consejo vele por que:

- a) presten la debida atención a los asuntos que correspondan a sus respectivos mandatos;
- b) no dupliquen sus actividades respectivas;
- c) sus debates no se repitan en el Consejo, salvo para poder adoptar una decisión.

El Presidente Independiente del Consejo invita a los presidentes de los comités y las conferencias regionales, así como a la Secretaría, a responder, cuando sea necesario, a las observaciones formuladas en su seno.

### *Conclusiones*

El Presidente Independiente del Consejo buscará facilitar y lograr un consenso entre los miembros. Cuando se requiera una votación, a menos que en los Textos Fundamentales se estipule otra cosa, las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.

Al término de las deliberaciones sobre cada tema, el Presidente efectuará un resumen de las conclusiones, decisiones y recomendaciones emanadas del debate, con el que contribuirá a sentar las bases del proyecto de informe del Consejo.

En el Anexo III se detallan las disposiciones sobre votaciones.

#### **4) *Actas e informes***

Se levantarán *actas literales* de las sesiones plenarias del Consejo, de suerte que el informe de este órgano pueda ser conciso. Además, los informes **no** deberán incluir, por lo general, opiniones de delegaciones mencionadas por su nombre, ya que en las actas literales figuran todas las intervenciones hechas en las sesiones plenarias. Los archivos de sonido de los debates (en el idioma de cada intervención) pueden descargarse a través del sitio web de los Representantes Permanentes protegido con contraseña.

El *proyecto de informe* será preparado normalmente por un comité de redacción<sup>2</sup> o mediante otro mecanismo adecuado que apruebe el Consejo, con ayuda de la Secretaría.

El informe deberá redactarse en términos claros y sin ambigüedades, especialmente en lo que respecta a las medidas complementarias que se requieran. Deberá centrarse en las conclusiones, decisiones y recomendaciones relativas a los asuntos debatidos por el Consejo, y tomar en cuenta el resumen elaborado por el Presidente Independiente al término de cada tema del programa. Normalmente, no deberá reproducir el debate, puesto que ya lo hacen las actas literales del período de sesiones.

En términos prácticos, las medidas que tome el Consejo deberán especificarse empleando la fórmula: “El Consejo acordó/decidió/recomendó/pidió/instó...”, con el verbo subrayado.

En la medida de lo posible, se evitará incluir las opiniones de “unos pocos” o de “varios” miembros. Si se incluyen en el informe las opiniones de “algunos” o “muchos” miembros, los

---

<sup>2</sup> Puede accederse a la lista de anteriores comités de redacción a través de: <http://www.fao.org/unfao/govbodies/gsbhome/council/drafting-committees/es/> (solo en inglés).

verbos no deberán subrayarse para garantizar que no se confundan con las decisiones del Consejo.

#### **5) *Programa de trabajo plurianual***

En virtud de las medidas 2.70 y 2.71 del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (PIA), el Consejo debe preparar un programa de trabajo plurianual (PTPA) para un período de cuatro años, como mínimo, que se someterá al examen de la Conferencia de la Organización.

En el PIA se pide también que el Consejo prepare un informe bienal sobre los progresos en la aplicación del PTPA, para someterlo al examen de la Conferencia (medida 2.72).

En el actual PTPA, tal y como se aprobó en el 140.º período de sesiones del Consejo, entre noviembre y diciembre de 2010, y se refrendó en el 37.º período de sesiones de la Conferencia en 2011, se enumeran los resultados esperados, con las metas y los indicadores previstos, así como las principales actividades de apoyo en los siguientes ámbitos:

- A. Estrategia, establecimiento de prioridades y planificación presupuestaria;
- B. Seguimiento de la aplicación de las decisiones sobre gobernanza,
- C. Ejercicio de las funciones de supervisión;
- D. Seguimiento de la ejecución del PIA y nuevos pasos en el proceso de reforma;
- E. Seguimiento del rendimiento de la gestión;
- F. Planificación y métodos de trabajo.

## Anexo I

**Grupos regionales a efectos de las elecciones al Consejo**

<b>Región</b>	<b>Estados Miembros</b>	<b>Escaños del Consejo</b>
ÁFRICA	48	12
AMÉRICA DEL NORTE	2	2
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE	33	9
ASIA	23	9
CERCANO ORIENTE	21	6
EUROPA	48	10
PACÍFICO SUDOCCIDENTAL	16	1
<b>Total</b>		<b>49</b>

Puede descargarse la lista completa de los Estados Miembros por regiones, a efectos de las elecciones al Consejo, en: <http://www.fao.org/unfao/govbodies/gsbhome/council/gsb-members-council-election/es/>

**Anexo II****Presidentes Independientes del Consejo<sup>3</sup>**

(desde su creación hasta la fecha)

1945-1947	André Mayer (Francia)
1947-1951	Vizconde Bruce de Melbourne (Australia)
1951-1955	Josué de Castro (Brasil)
1955-1959	S.A. Hasnie (Pakistán)
1959-1963	Louis Maire (Suiza)
1963-1964	Georges Haraoui <sup>4</sup> (Líbano)
1965-1969	Maurice Gemayel (Líbano)
1969-1973	Michel Cépède (Francia)
1973-1977	Gonzalo Bula Hoyos (Colombia)
1977-1981	Bukar Shaib (Nigeria)
1981-1985	M.S. Swaminathan (India)
1985-1989	Lassaad Ben Osman (Túnez)
1989-1993	Antoine Saintraint (Bélgica)
1993-1997	José Ramón López Portillo (México)
1997-2001	Sjarifudin Baharsjah (Indonesia)
2001-2005	Aziz Mekouar (Marruecos)
2005-2009	Mohammad Saied Noori-Naeini (República Islámica del Irán)
2009-2013	Luc Guyau (Francia)
2013 -	Wilfred Joseph Ngirwa (República Unida de Tanzania)

---

<sup>3</sup> Los retratos de los Presidentes Independientes cuelgan de dos paredes de la Sala Roja (<http://www.fao.org/unfao/govbodies/gsbhome/council/gsb-council-chairpersons/es/>).

<sup>4</sup> Fallecido en el cargo.

**Anexo III****Disposiciones sobre votaciones del Consejo de la FAO**

(extractos pertinentes de los Textos Fundamentales)

**Constitución****Artículo V: Consejo de la Organización**

[...]

5. Salvo que se determine otra cosa expresamente en esta Constitución o en las normas dictadas por la Conferencia o el Consejo, todas las decisiones de éste deberán tomarse por mayoría de los votos emitidos.

**Reglamento General de la Organización****Artículo XII: Disposiciones respecto a quórum y votaciones en las sesiones de la Conferencia y del Consejo**

1. Con sujeción a la Constitución y a este Reglamento, las votaciones y elecciones de la Conferencia y el Consejo se regirán por las siguientes normas:
2.
  - a) Salvo disposición en contrario de la Constitución o de este Reglamento, constituirá quórum en la Conferencia la mayoría de los Estados Miembros, y en el Consejo, la mayoría de los miembros de éste.
  - b) Antes de proceder a una votación o a una elección, el presidente anunciará el número de delegados o representantes presentes. Si dicho número es inferior al que se requiere para que haya quórum, no se celebrará la votación o elección.
3.
  - a) Salvo disposición en contrario de la Constitución o de este Reglamento, la mayoría necesaria para cualquier acuerdo o elección destinada a cubrir un puesto electivo será la de más de la mitad de los votos emitidos.
  - b) Salvo disposición en contrario de este Reglamento, tratándose de una elección de la Conferencia para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la mayoría necesaria será el número más reducido de votos enteros que se requieren para elegir un número de candidatos no superior al de los puestos que hayan de cubrirse. Esta mayoría se obtendrá con la fórmula siguiente:

$$\text{Mayoría requerida} = \frac{\text{Número de votos emitidos}}{\text{Número de puestos} + 1} + 1$$

(despreciando cualquier fracción resultante).

- c) Con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo XX de la Constitución, cuando ésta o el presente Reglamento exijan para una decisión de la Conferencia una mayoría de dos tercios de los votos emitidos, el total de votos a favor o en contra deberá sumar más de la mitad de los Estados Miembros de la Organización. Si no se cumplen estas condiciones, la propuesta se considerará rechazada<sup>5</sup>.
- 4.
- a) A los efectos de la Constitución y de este Reglamento, la frase “votos emitidos” significará votos a favor y en contra, sin incluir las abstenciones ni las papeletas defectuosas.
- b) Tratándose de una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, la frase “votos emitidos” significará el total de votos emitidos por los electores para todos los puestos.
- c) Se registrarán las abstenciones:
- i. en una votación ordinaria, sólo respecto a los delegados o representantes que alcen la mano cuando el Presidente indique tal procedimiento a los que quieran abstenerse;
  - ii. en una votación nominal, sólo respecto a aquellos delegados representantes que contesten “abstención”;
  - iii. en una votación secreta, sólo respecto a las papeletas depositadas en la urna que aparezcan en blanco o con la señal de “abstención”;
  - iv. en una votación por medios electrónicos, sólo respecto de los delegados o representantes que indiquen “abstención”.
- d)
- i. Toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos superior al de vacantes o en la que se vote por una persona, Estado o localidad no proclamado válidamente candidato, se considerará defectuosa.
  - ii. En una elección para cubrir simultáneamente más de un puesto electivo, toda papeleta en la que se vote por un número de candidatos inferior al de vacantes se considerará igualmente defectuosa.
  - iii. Las papeletas no llevarán más señales o marcas que las necesarias para indicar el voto.
  - iv. Con sujeción a los anteriores apartados i), ii) y iii), se considerará válida toda papeleta en la que aparezca expresada claramente la intención del elector.

---

<sup>5</sup> Para la aprobación de acuerdos y de convenciones y acuerdos suplementarios por el Consejo y para la adición de nuevos temas a su programa durante un período de sesiones se requiere una mayoría de dos tercios de sus Miembros (o sea un mínimo de 33 votos favorables).

5. Salvo que en la Constitución o en este Reglamento se determine otra cosa, la presentación de candidatos para cualquier puesto electivo que haya de cubrirse por la Conferencia o el Consejo se hará por el gobierno de un Estado Miembro o por su delegado o representante. Con sujeción al procedimiento previsto para ello en este Reglamento, el órgano que haya de hacer la designación determinará la forma de presentar las candidaturas.

6. Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas.

7.

- a) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 10 de este Artículo se procederá a votación nominal a petición de un delegado o representante o cuando la Constitución o este Reglamento exijan una mayoría de dos tercios. La votación nominal se efectuará llamando por su orden alfabético en inglés a todos los Estados Miembros con derecho a voto. El Presidente designará por suertes la nación que ha de llamarse en primer lugar. El delegado o representante de cada Estado Miembro contestará “Sí”, “No” o “Abstención”. Terminada la lista se repetirán los nombres de los Estados Miembros cuyo delegado o representante no hubiera respondido al llamamiento. El voto de cada Estado Miembro que haya tomado parte en una votación nominal se consignará en el acta de la sesión.
- b) El recuento y registro de votos en una votación ordinaria o nominal se llevará a cabo por el oficial de elecciones de la Conferencia o el Consejo, designado por el Director General con arreglo al párrafo 17 de estas normas, o bajo su inspección.
- c) Si en dos votaciones nominales sucesivas saliera por suerte el nombre de un mismo Estado, el Presidente echará nuevas suertes hasta que salga el nombre de otro.

8. Cuando la Conferencia o el Consejo voten por medios electrónicos, el voto sin consignar los nombres sustituirá a la votación ordinaria, y la votación nominal electrónica a la votación nominal en la que se van llamando a los Miembros. En el caso de la votación nominal electrónica no se aplicará el procedimiento de ir llamando a los Miembros, a no ser que la Conferencia o el Consejo decidan otra cosa. El voto de cada Miembro que haya tomado parte en la votación nominal electrónica se consignará en el acta de la sesión.

9.

- a) A los efectos de este Reglamento, el término “elección” significa la selección o designación de una o más personas, Estados o localidades. La elección de los Miembros del Consejo se efectuará con arreglo al procedimiento previsto en el párrafo 10 g) del Artículo XXII. En otros casos deberá cubrirse más de un puesto electivo en la misma elección, a menos que la Conferencia o el Consejo decidan lo contrario.
- b) Cuando se trate de cubrir un puesto electivo por votación secreta, se seguirán las normas indicadas en el párrafo 11 de este Artículo. Cuando se trate de cubrir más de un puesto en la misma elección se seguirá el procedimiento de votación secreta indicado en los párrafos 12 y 13 de este Artículo.

10.

- a) El nombramiento del Presidente del Consejo y del Director General, y la admisión de nuevos Estados Miembros y Miembros Asociados se decidirán por votación secreta. Las demás elecciones se decidirán igualmente por votación secreta, con la salvedad de que cuando no haya más candidatos que vacantes el Presidente podrá proponer a la Conferencia o al Consejo que el nombramiento se lleve a cabo por evidente consenso general.
- b) También se decidirá por votación secreta cualquier otro asunto si la Conferencia o el Consejo así lo acuerdan.

- c)
    - i. Al procederse a una votación secreta, el Presidente de la Conferencia, o del Consejo, designará como escrutadores a dos delegados o representantes, o a sus suplentes, los cuales, si se trata de una elección, deberán ser personas que no se hallen directamente interesadas en ella.
    - ii. El cometido de los escrutadores será inspeccionar la votación, contar las papeletas, decidir acerca de la validez de las dudosas y certificar el resultado de cada votación.
    - iii. Para votaciones o elecciones sucesivas podrán designarse los mismos escrutadores.
  - d) Las papeletas serán debidamente marcadas con sus iniciales por un funcionario autorizado de la secretaría de la Conferencia o del Consejo. El oficial de elecciones será responsable del cumplimiento de este requisito. A cada delegación con derecho a voto sólo se le dará una papeleta en blanco para cada votación.
  - e) Para las votaciones secretas se instalarán una o más cabinas, las cuales serán inspeccionadas de tal modo que quede asegurado el secreto absoluto del voto.
  - f) Si un delegado invalida su papeleta podrá, antes de abandonar la cabina, solicitar otra nueva, la cual le será facilitada por el oficial de elecciones previa entrega de la invalidada. Esta quedará bajo la custodia del oficial de elecciones.
  - g) Si los escrutadores se ausentaran para hacer el recuento de los votos, sólo podrán asistir a esta operación los candidatos o los interventores por ellos designados, pero no podrán tomar parte en el escrutinio.
  - h) Los miembros de las delegaciones y de la secretaría de la Conferencia o del Consejo encargados de la inspección de una votación secreta no revelarán a nadie que carezca de autorización para conocerla ninguna información que pueda perjudicar, o que se presuma que pueda perjudicar, el secreto del voto.
  - i) El Director General será responsable de la custodia de todas las papeletas hasta que los candidatos electos tomen posesión del cargo, o hasta tres meses después de la votación, si esta fecha es posterior.
11. Si, en una elección para un solo puesto electivo, salvo la de Director General, ninguno de los candidatos obtuviese en la primera votación la mayoría de los sufragios emitidos, se celebrarán votaciones sucesivas, en la oportunidad u oportunidades que determinen la Conferencia o el Consejo, hasta que uno de ellos logre reunir dicha mayoría.
12. (...)
13. En toda elección que celebre el Consejo para llenar simultáneamente más de un puesto electivo se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) Constituirán el quórum los dos tercios de los componentes del Consejo, y la mayoría requerida será la mitad más uno de los miembros que hayan emitido votos válidos.
  - b) Cada elector, a menos que se abstenga totalmente, emitirá un voto por cada vacante que haya de cubrirse, no pudiendo dar más de un voto a cada candidato. Toda papeleta de votación que no cumpla este requisito será declarada nula.
  - c) Los candidatos que obtengan el mayor número de votos serán declarados electos, en número igual al de vacantes que se hayan de cubrir, a condición de que cada uno de tales candidatos haya conseguido la mayoría que exige el anterior apartado a).
  - d) Si después de la primera votación no pudieran cubrirse más que algunos de los puestos electivos vacantes, se celebrará una segunda votación para cubrir los que quedaren con

arreglo a las mismas condiciones que la primera. Seguirá observándose este procedimiento hasta que se hayan cubierto todos los puestos electivos.

- e) Si en cualquier momento de la elección no pudiera cubrirse uno o más de los puestos electivos vacantes por haber obtenido dos o más candidatos el mismo número de votos, se celebrará una votación separada limitada a tales candidatos, de acuerdo con lo dispuesto en el anterior apartado (c), para decidir cuál de ellos será elegido. En caso necesario, se repetirá este procedimiento.

14.

- a) Si hubiera empate en un asunto que no sea una elección, se repetirá la votación en una sesión subsiguiente, la cual no deberá celebrarse hasta que haya transcurrido una hora, por lo menos, desde la conclusión de aquella en que se produjo el empate. Si en la segunda votación hubiera también empate se considerará rechazada la propuesta.
- b) En cualquier momento de una elección, después de celebrada la primera votación, podrá el Presidente, con la aprobación de la Conferencia o del Consejo, aplazar las votaciones sucesivas.

15. Una vez comenzada una votación, ningún delegado o representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relacionada con la misma.

16.

- a) Cualquier delegado o representante podrá impugnar el resultado de una votación o de una elección.
- b) Si se impugna el resultado de una votación ordinaria o nominal, el Presidente procederá a una segunda votación.
- c) Una votación ordinaria o nominal sólo podrá ser impugnada inmediatamente después de anunciarse el resultado de la misma.
- d) Una votación secreta podrá impugnarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectuó, o hasta que el candidato electo tome posesión del cargo, si esa fecha es posterior.
- e) Si se impugna una votación o una elección llevada a cabo mediante votación secreta, el Director General ordenará que se proceda a un nuevo examen de las papeletas y de todos los datos pertinentes y notificará el resultado de la investigación, junto con la reclamación original, a todos los Estados Miembros de la Organización o del Consejo, según los casos.

17. Un funcionario de la Secretaría designado por el Director General para cada período de sesiones de la Conferencia o del Consejo, al que se denominará oficial de elecciones, tendrá a su cargo, con el auxilio de uno o varios adjuntos, las siguientes funciones:

- a) vigilar el cumplimiento de las normas de la Constitución y de este Reglamento respecto a votaciones y procedimientos electorales;
- b) organizar todo lo concerniente a votaciones y elecciones;
- c) asesorar al Presidente de la Conferencia o del Consejo sobre todas las cuestiones concernientes a procedimientos y mecánica electorales;
- d) inspeccionar la preparación de las papeletas y responder de su custodia;
- e) informar al Presidente de la Conferencia o del Consejo de la existencia del quórum antes de proceder a una votación;

- f) llevar registro de todos los resultados electorales, cuidando de que se anoten y publiquen fielmente;
- g) desempeñar cualquiera otra función pertinente que sea menester en relación con las votaciones y elecciones.

18. Si en asunto ajeno a elecciones fuera preciso tomar un acuerdo para el que ni la Constitución ni este Reglamento exijan una mayoría de dos tercios, el Presidente podrá proponer a la Conferencia o al Consejo que el asunto se decida por consenso general sin recurrir a un voto formal.

19. Se podrá votar separadamente acerca de las diversas partes de una propuesta o de una enmienda si un delegado o representante solicita dicha división, pero si se formula algún reparo, corresponde a la Conferencia o al Consejo pronunciarse sobre si procede o no hacer la separación. Además del delegado o representante que solicita la separación, podrán hablar dos delegados o dos representantes en pro y otros dos en contra de la moción. Si ésta fuera aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que hayan sido aprobadas deberán ponerse después a votación en su conjunto. Si todas las partes esenciales de la propuesta o de la enmienda fueran rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha quedado rechazada en su totalidad.

20. La Conferencia o el Consejo pueden limitar el tiempo que se conceda a cada orador y el número de veces que cada delegado o representante puede hablar sobre un mismo asunto. Cuando el debate sea limitado y un delegado o representante haya consumido su turno, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

21. Durante la discusión de un asunto, cualquier delegado o representante podrá plantear una cuestión de orden, sobre la cual habrá de pronunciarse inmediatamente el Presidente. Un delegado o representante podrá apelar contra el fallo del Presidente, en cuyo caso la apelación será puesta inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por mayoría de los votos emitidos. El delegado o representante que plantee una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo del asunto que se está debatiendo.

22. Durante la discusión de un asunto, cualquier delegado o representante podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión. Las mociones de esta índole se pondrán inmediatamente a votación, sin discutirse. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido al orador que propone la suspensión o el levantamiento de la sesión. Durante una sesión, el mismo delegado o representante no podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la misma más de una vez durante la discusión de un asunto.

23. Durante la discusión de cualquier asunto, un delegado o representante podrá proponer el aplazamiento del debate en torno al tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos delegados o dos representantes en pro y dos en contra de la misma, inmediatamente después de lo cual se pondrá a votación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a estos oradores.

24. Cualquier delegado o representante podrá en todo momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro delegado o representante haya manifestado su deseo de hablar. Sólo se concederá la palabra para hablar sobre el cierre de un debate a dos oradores que se opongan a ello, e inmediatamente después se pondrá a votación esa moción. Si la Conferencia o el Consejo se pronuncian en favor de la clausura, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas en virtud de este párrafo.

25. Las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones, salvo las relativas a una cuestión de orden:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo; y
- d) cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

26. Cuando una propuesta haya sido aceptada o rechazada no podrá discutirse de nuevo el asunto en el mismo período de sesiones, salvo que la Conferencia o el Consejo así lo decidan. Cuando se presente una moción para que vuelva a tratarse un tema, sólo se concederá la palabra a dos oradores que se opongan a ella, después de lo cual se pondrá a votación inmediatamente.

27. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se pondrá primero a votación la enmienda. Si se presentan dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia o el Consejo pondrán primero a votación la que a juicio del Presidente difiera más por su esencia de la propuesta inicial, luego la que difiera un poco menos, y así sucesivamente, hasta que hayan sido puestas a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aceptación de una enmienda implique necesariamente el desechar otra, esta última no se pondrá a votación. Si se adoptan una o varias enmiendas, se pondrá después a votación la propuesta así modificada. Se considera que una moción tiene el carácter de enmienda a una propuesta si se limita a añadir, suprimir o modificar parte de la misma, pero no si la niega. No se pondrá a votación ninguna enmienda que pretenda sustituir una propuesta, mientras no se haya votado sobre la propuesta inicial y las enmiendas a la misma.

28. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 27, toda moción que requiera una decisión de la Conferencia o del Consejo acerca de su propia competencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada, será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

## Anexo IV

**Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Presidente Independiente del Consejo**

Resolución 9/2009 del 36.º período de sesiones de la Conferencia

**LA CONFERENCIA**

**Tomando nota** de que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo V de la Constitución, el Presidente Independiente del Consejo es nombrado por la Conferencia y ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, o las que se definan en los *Textos Fundamentales* de la Organización;

**Visto** el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización;

**Tomando nota** de que, por medio del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), aprobado mediante la Resolución 1/2008, la Conferencia decidió que el Presidente Independiente del Consejo desempeñase un papel más destacado de facilitación del ejercicio por el Consejo de sus funciones de gobernanza y supervisión de la administración de la Organización, e “impulsara la mejora continua de la eficiencia, la eficacia y el control por los Miembros de la gobernanza de la Organización”;

**Consciente** de la necesidad de que un refuerzo del papel del Presidente Independiente del Consejo no cree ningún posible conflicto con la función directiva del Director General en la administración de la Organización, con arreglo a lo solicitado en el PIA;

**Consciente** de que las medidas del PIA relativas al Presidente Independiente del Consejo deberían clarificarse en una resolución y aplicarse en el marco del espíritu mencionado;

**Resuelve lo siguiente:**

1. El Presidente Independiente del Consejo, dentro del marco establecido por la Constitución y el Reglamento General de la Organización con relación a su régimen y funciones, y sin restricción alguna respecto al carácter general de dichas funciones:
  - a) cuando sea necesario, adoptará las medidas oportunas para facilitar y lograr el consenso entre los Estados Miembros, especialmente en cuestiones importantes o controvertidas;
  - b) mantendrá contactos con los Presidentes del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en relación con los programas de trabajo de dichos comités, así como, en su caso, con los Presidentes de los comités técnicos y las conferencias regionales. En la medida de lo posible, el Presidente Independiente del Consejo asistirá a los períodos de sesiones del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;
  - c) en caso necesario u oportuno, convocará consultas oficiosas con los representantes de los Estados Miembros sobre cuestiones de índole administrativa u organizativa para preparar y llevar a cabo los períodos de sesiones del Consejo;
  - d) mantendrá contactos con el Director General y otros altos funcionarios de la Organización en relación con cualesquiera preocupaciones de los Miembros,

expresadas por conducto del Consejo, el Comité de Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;

- e) velará por que se tenga informado al Consejo de las novedades en otros foros que sean relevantes para el mandato de la FAO y por que se mantenga un diálogo con otros órganos rectores, según proceda, en particular los de las organizaciones con sede en Roma que se ocupan de la alimentación y la agricultura.

2. Al presentar candidatos para el cargo de Presidente Independiente del Consejo, los Estados Miembros deberán tomar en consideración las cualidades que debe tener el Presidente, entre ellas la capacidad de ser objetivo, la sensibilidad a las diferencias políticas, sociales y culturales, así como una experiencia adecuada en los ámbitos relacionados con la actividad de la Organización.

3. El Presidente Independiente del Consejo deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, siendo de prever que transcurra normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma.

(Aprobada el 22 de noviembre de 2009)

## Anexo V

**Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas al Consejo de la FAO**

Resolución 8/2009 del 36.º período de sesiones de la Conferencia

**LA CONFERENCIA**

**Considerando** que la Resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) hacía un llamamiento a una reforma del Consejo;

**Considerando, además,** que, de acuerdo con el PIA, el Consejo debería desempeñar una función más dinámica en la elaboración del programa y el presupuesto, aprovechando, según proceda, el asesoramiento del Comité del Programa y del Comité de Finanzas, y que también debería incrementar su función de supervisión y seguimiento con respecto a la aplicación de las decisiones sobre gobernanza;

**Observando que,** en tal contexto, el Consejo desempeñará una función importante en la decisión y el asesoramiento sobre los asuntos referentes a la aplicación del programa y la ejecución del presupuesto, el seguimiento de actividades en virtud del nuevo marco basado en resultados, el seguimiento de la aplicación de las decisiones de gobernanza y la supervisión de la administración de la Organización;

**Observando además** que la Conferencia ha aprobado las enmiendas a los artículos XXIV y XXV del Reglamento General de la Organización a fin de aplicar las medidas del PIA en lo referente al Consejo;

**Reconociendo** que resulta deseable, en el marco establecido por las disposiciones anteriores y a la luz del espíritu del PIA, clarificar la nueva función del Consejo en dicho marco;

1. **Decide** que el Consejo ejercerá una función principal con respecto a:
  - a) la planificación del trabajo y la definición de medidas del rendimiento para el propio Consejo y los demás órganos rectores, a excepción de la Conferencia;
  - b) el seguimiento y la elaboración de informes sobre el rendimiento basados en indicadores del mismo para el propio Consejo y los demás órganos rectores, a excepción de la Conferencia;
  - c) la definición de la estrategia y las prioridades así como el establecimiento del presupuesto de la Organización;
  - d) la supervisión de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuesto y seguimiento basado en resultados;
  - e) la aprobación y la supervisión de cualquier cambio organizativo importante que no exija la aprobación por la Conferencia.
2. **Decide** que el Consejo realizará un seguimiento de la aplicación de las decisiones de gobernanza.

3. **Decide** que, en el contexto de sus funciones de supervisión, el Consejo velará porque:
  - a) la Organización actúe dentro de su marco legal y financiero;
  - b) se realicen auditorías y se supervisen los aspectos éticos de manera transparente, independiente y profesional;
  - c) exista una evaluación transparente, profesional e independiente del rendimiento de la Organización;
  - d) haya sistemas efectivos de presupuestación y gestión basados en resultados;
  - e) se disponga de políticas y sistemas funcionales apropiados para la gestión de los recursos humanos, la tecnología de la información y la comunicación, la contratación y las compras;
  - f) los recursos extrapresupuestarios contribuyan eficazmente a los objetivos estratégicos y al marco de resultados de la Organización.
4. **Decide** que el Consejo realizará un seguimiento del rendimiento de la Organización sobre la base de los objetivos de rendimiento establecidos.
5. **Decide** que, en el desempeño de sus funciones, el Consejo actúe generalmente en estrecha cooperación con los organismos especializados y los órganos intergubernamentales pertinentes.

(Aprobada el 22 de noviembre de 2009)

**Anexo VI**

**Programa para las contribuciones y la supervisión de los órganos rectores en relación con los sistemas reformados de programación, presupuestación y seguimiento basado en los resultados**

Proceso		AÑO 1				AÑO 2			
		1.er trimestre	2.º trimestre	3.er trimestre	4.º trimestre	1.er trimestre	2.º trimestre	3.er trimestre	4.º trimestre
PLANIFICACIÓN	Examen eficacia ejecución Marco estratégico (bienios alternos)	RC	PC/FC CL	TC	PC/FC CL	EP	PC/FC CL	CONF	PC/FC CL
	PPM-PTP (bienio siguiente)	Contribuciones sobre las prioridades				Examen/aprob.		Ajuste	
SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN	Examen de la aplicación y ajustes (bienio en curso)								
	Resultados (bienio anterior)								
EVALUACIÓN	Repercusión								

  

Legenda: RC: Conferencia Regional	TC: Comités técnicos del Consejo	PC: Comité del Programa	FC: Comité de Finanzas	CL: Consejo	CONF: Conferencia
	PPM: Plan a Plazo Medio	PTP: Programa de Trabajo y Presupuesto	EP: Extrapresupuestarios		